**COOPERATIVA DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE SANTANDER**

**COOPROPIEDAD**

**REGLAMENTO DEL FONDO DE EDUCACIÓN Y DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**ACUERD 02 DE 2019**

Por el cual se aprueba el reglamento del Comité de Educación y del Fondo de Educación.

El Consejo de Administración, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 79 de 1988 y el Estatuto vigente y

**CONSIDERANDO**

1. Que la educación es el Quinto Principio Universal del Cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional, ACI, y uno de los principios de la economía solidaria, de acuerdo con el numeral siete del artículo 4 de la ley 454 de 1998.
2. Que las Cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente, actividades de formación a sus asociados, directivos y empleados para conocer los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial propia de la cooperativa, de acuerdo con el artículo 88 de ley 79 de 1988.
3. Que el artículo 54 de la ley 79 de 1988 y el estatuto en sus artículos 40 y 72 prevén la creación del fondo de educación, el cual debe ser invertido de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica y la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Que el Consejo de Administración debe crear los mecanismos y facilitar los medios necesarios para que la Educación Solidaria sea una práctica, que sirva como punto de apoyo para todas las actividades de la Cooperativa y para orientar la participación de sus asociados, directivos, empleados y la comunidad en general.
5. Que es competencia del Consejo de Administración, de conformidad con las normas legales y estatutarias, expedir el presente reglamento.
6. Que de acuerdo con el artículo 90 de la ley 79 de 1988 y el estatuto artículo 72 debe existir un comité de educación, designado y reglamentado por el consejo de administración.
7. Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

Aprobar el reglamento que regula el funcionamiento del Fondo de Educación y del Comité, encargado de la gestión educativa de acuerdo con la legislación cooperativa vigente y el marco legal que establece el estatuto.

**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1. MARCO CONCEPTUAL Y OBJETIVOS:** La Educación Solidaria se desarrollará como una actividad permanente y progresiva en la cooperativa, se fundamentará en los principios cooperativos universalmente aceptados, para:

1. Propender por el desarrollo de valores humanos esenciales para crear en las personas actitudes de cooperación, solidaridad, ayuda mutua y participación democrática.
2. Formar asociados en la cultura de la cooperación, que conozca sus derechos, sus obligaciones, mecanismos de participación, contribuyan al progreso de la cooperativa y aporte a la formación de hombres, mujeres y jóvenes con mayor sensibilidad social.
3. Mejorar las prácticas administrativas y minimizar los riesgos en la toma de decisiones por parte de los administradores.
4. Mejorar el sentido de pertenencia y la identidad con la cultura organizacional, certificación de calidad, métodos y características del Sector Solidario.
5. Apoyar a los estudiantes en los procesos educativos, de investigación y de promoción a través de estímulos y reconocimientos por logros obtenidos.

**ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS DE LA EDUCACION SOLIDARIA:** Son sujetos de la educación en la cooperativa los asociados, los integrantes de los órganos de administración, de vigilancia y control, los empleados, los hijos de los asociados que estudian y dependen económicamente de sus padres y los cónyuges de los asociados.

**ARTÍCULO 3. PROGRAMA Y PRESUPUESTO:** La Educación Solidaria se desarrollará con base en el Proyecto Educativo Socioempresarial, PESEM y el presupuesto anual presentado por el comité de educación con el apoyo de la gerencia, el cual nacerá de las propias necesidades institucionales y de la membresía y será aprobado el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** El presupuesto presentado por el comité de educación y aprobado por el consejo de administración corresponderá a la vigencia de un año.

**ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN:** El Fondo de Educación se invertirá de acuerdo con las directrices impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y el presupuesto aprobado por el consejo de administración.

La ejecución del programa educativo corresponderá a la Gerencia con la colaboración del Comité de Educación, dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 5. RECURSOS:** El fondo de educación se alimentará con cargo a los siguientes recursos:

1. El 20% de los excedentes que para tal fin destine la Asamblea General de asociados, producto de los excedentes anuales.
2. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Educación.
3. El 50% de la cuota de asociatividad que cancelan los asociados por única vez
4. Las multas, aportes o contribuciones especiales de los asociados.
5. Las donaciones o auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino al Fondo de Educación.
6. Los recursos con cargo al presupuesto de funcionamiento que determine la administración o la asamblea general de asociados o delegados.

**ARTÍCULO 6. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE:** Con cargo al Fondo de Educación de acuerdo con el Capítulo Séptimo de la Circular Básica Contable y Financiera, se destinarán para las siguientes actividades:

1. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.
2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
5. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
6. Pagos con destino a la educación formal, en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes y las normas que las adicionen o modifiquen, en cumplimiento de la legislación tributaria.
7. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), como gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

**ARTÍCULO 7. APROBACION DEL PRESUPUESTO:** Para la ejecución del programa se contará con recursos económicos asignados mediante un presupuesto educativo para periodos anuales equivalentes al ejercicio económico anual, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con base en el proyecto que le presentará el Comité de Educación.

**CAPITULO II**

**COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 8. NATURALEZA Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ:** Para la ejecución y administración del programa y fondo de educación, la ley 79 de 1988 y el estatuto determinó la creación de un Comité de Educación.

Este Comité de Educación, tiene el carácter de auxiliar del Consejo de Administración ante el cual será responsable de las funciones previstas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 9. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité de Educación estará conformado por tres asociados, designados por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos.

El Gerente General actuará como apoyo institucional, para efectos de la ejecución de las actividades que forman parte del programa.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONAMIENTO Y QUÓRUM:** El Comité de Educación designará de entre sus miembros un presidente y un secretario.

El Comité podrá deliberar y decidir válidamente mínimo con dos (2) de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones se tomaran por unanimidad.

**ARTÍCULO 11. REUNIONES:** El Comité de educación se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, para el cumplimiento de sus funciones regulares, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria hecha por su Presidente o a solicitud del consejo de administración, de la revisoría fiscal o de la gerencia de la cooperativa.

**ARTÍCULO 12. ACTAS:** De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente en la que conste lo acontecido en ellas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité de Educación.

Las actas deberán entregarse a la persona que designe la gerencia para que estén en las instalaciones de la cooperativa.

**ARTÍCULO 13. INFORMES:** El Comité de Educación presentará informe de sus actividades y de la ejecución del programa de educación al Consejo de Administración cuando se lo solicite y anualmente producirá el informe para ser integrado al informe de Consejo de Administración y Gerencia que se presenta a la asamblea general de asociados

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN:** Para el logro del objetivo propuesto, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar anualmente el Proyecto Educativo Socioempresarial, PESEM, con su respectivo presupuesto en los términos previstos en el Reglamento del Fondo de Educación el cual será sometido a estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración.
2. Realizar investigaciones sociales para conocer las necesidades en materia de educación solidaria, administrativa, financiera y de desarrollo humano de los sujetos de educación de la cooperativa.
3. Coordinar la realización de los programas de educación con el apoyo de la gerencia de la cooperativa de acuerdo con el presupuesto disponible.
4. Crear y mantener un medio de información y de formación de la cooperativa para entregarlo periódicamente a sus asociados, bien sea impreso o por medio de la página web.
5. Llevar un registro ordenado de las actividades que realice la cooperativa, así como de sus participantes y evaluar dichas actividades.
6. Realizar la evaluación al Programa Educativo revisando los objetivos propuestos, la cobertura y las metas, los contenidos, los métodos, materiales, ayudas didácticas y recursos, participantes, instructores y en general la implementación del mismo.

**ARTICULO 15. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones de la presidencia las siguientes:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar el cronograma de reuniones.
3. Presidir y dirigir las reuniones del Comité de Educación.
4. Elaborar y proponer el orden del día.
5. Controlar la asistencia de los miembros del Comité de Educación.
6. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
7. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y demás correspondencia que genere el Comité de Educación.

**ARTICULO 16. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones de la secretaría las siguientes:

1. Redactar el acta de cada reunión
2. Firmar las actas junto con la presidencia.
3. Citar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente.
4. Organizar los documentos que se requieran para la reunión.

**ARTICULO 17. DIMITENCIA**: Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Educación que falte a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas sin excusa o incumpla con alguna tarea de su responsabilidad, sin justificación. En ese caso el Consejo de Administración designará el reemplazo.

**ARTICULO 18. ACLARACIONES SOBRE EL REGLAMENTO:** Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros principales del Consejo de Administración.

### El presente Reglamento sólo se podrá modificar parcial o totalmente por decisión del Consejo de Administración. Se exceptúa las disposiciones de orden legal o estatutario que le sean contrarias, las cuales se aplicarán de manera inmediata y se entenderán incorporadas a éste sin más requisitos adicionales.

### Este Reglamento se aprueba en sesión del Consejo de Administración del día 4 del mes de diciembre de 2019, acta No. 09, rige a partir de la fecha de aprobación y deroga los anteriores.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

### **RAMIRO SERRANO SERRANO OLGA LUCILA DULCEY REYES** Presidente Secretaria